

Paradojas y patologías en la construcción social, política y jurídica de la victimidad

Josep M. Tamarit Sumalla

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Oberta de Catalunya

Abstract

El artículo analiza el proceso de construcción social y política del concepto de víctima y sus efectos en la política criminal. El análisis se centra en la realidad española y concluye destacando la importancia de una definición del estatuto jurídico de la víctima y del desarrollo de políticas fundadas en el conocimiento empírico de las necesidades de las víctimas.

The article analyses how the concept of victim is socially and politically constructed and its implications on criminal policy. The analysis focus on Spanish society and concludes by highlighting the importance of defining the legal status of the victim and developing policies oriented to the victims' needs and empirically grounded.

Title: Paradoxes and pathologies in the social, political and legal construction of victimhood

Keywords: Victim-victimhood- victimization - criminal policy

Palabras clave: Víctima - victimidad - victimización - política criminal

Sumario

1. La presencia pública de las víctimas y la evolución de las sensibilidades.
2. La construcción de la victimidad
3. Manifestaciones y representaciones paradójicas de la victimidad.
4. Idealización y culpabilización.
5. Víctima y vulnerabilidad
6. Las patologías
 - 6.1. La victimidad como patología
 - 6.2. El pensamiento dicotómico
 - 6.3. Una percepción distorsionada.
 - 6.4. Politización
 - 6.5. Victimismo
 - 6.6. Diferenciación y jerarquía
7. Las víctimas y "sus" leyes
 - 7.1: Víctimas "de género".
 - 7.2: El significado político de las víctimas del terrorismo
 - 7.3: ¿Memoria histórica sin víctimas?
8. Conclusiones
9. Bibliografía

1. La presencia pública de las víctimas y la evolución de las sensibilidades.

La presencia creciente de las víctimas del delito en la escena pública es un hecho ampliamente reconocido. Este fenómeno se refleja en el debate político y tiene una incidencia especial en el discurso político-criminal y en la evolución del Derecho. Existe incluso la impresión que han pasado de ser las grandes olvidadas a convertirse en auténticas protagonistas. A partir de los años ochenta del siglo XX se ha producido una progresión en el reconocimiento de derechos de las víctimas. A escala internacional este proceso parte de la aprobación de los Principios de justicia de las víctimas del delito y del abuso de poder (1985). En el ámbito europeo, a las diversas iniciativas del Consejo de Europa han seguido normas de efecto vinculante de la Unión Europea, la última de las cuales, la Directiva 2012/29/UE, de 25 de octubre¹, representa un importante paso adelante en la fijación de un estándar común en el estatuto jurídico de las víctimas.

Las causas y las implicaciones de este fenómeno en el plano político-criminal distan de ser evidentes. Nos hallamos ante una realidad compleja en la que no interviene una única dinámica causal y los juicios de carácter dicotómico no permiten captar más que sus aspectos superficiales. Ciertos sectores de la doctrina penal y criminológica interpretan esta tendencia como una pura

1 Vid. la versión en español en <http://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf> (última visita 21.1.13)

manifestación del conservadurismo en materia político-criminal². Los puntos de conexión no pueden ser ignorados. Si nos fijamos en los Estados Unidos, las leyes a favor de las víctimas (como por ejemplo la Megan's Law, 1986) o el surgimiento de un gran número de iniciativas públicas y privadas en defensa de sus intereses se producen en los años ochenta del siglo XX en el contexto de una involución derivada de la crisis del modelo rehabilitador e impulsada por una nueva mayoría dispuesta a ejercitar políticas de ley y orden. Algunas de estas iniciativas representan un retroceso en algunas garantías de los perpetradores o de los acusados de cometer un delito, así como un endurecimiento de la respuesta penal frente a los mismos³.

Sin embargo, hay aspectos de las políticas relacionadas con los derechos de las víctimas que no reflejan esta vinculación, como, por ejemplo, la aparición de los programas de justicia restaurativa, que se orientan hacia una respuesta no punitiva al delito, o la prestación de servicios de asistencia a las víctimas mediante entidades como Victim Support o similares en diversos países europeos⁴. Tampoco puede olvidarse que un castigo más severo del infractor no siempre aporta beneficios respecto a las necesidades reales de las víctimas. Ello permite inferir que entre uno y otro fenómeno existe cierta convergencia aunque no una vinculación necesaria. Una mirada más atenta a la evolución que ha experimentado el papel de la víctima permite ver en ella un "actor fragmentado", que ha asumido un rol cada vez más complejo e incluso contradictorio en la política criminal⁵. Este peculiar rol se manifiesta, por ejemplo, en la paradoja de que la víctima pueda ser instrumentalizada tanto para el castigo del ofensor como a favor de éste⁶.

No vamos a abordar aquí un análisis detallado de los diversos factores intervinientes. Nos limitaremos a señalar que la mayor empatía con las víctimas refleja un movimiento social de fondo, como manifestación de la evolución de las "sensibilidades", en el sentido de las tesis de

2 Vid. Díez Ripollés, J.L., "El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana", en *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 2004, pp. 9-10; y "La víctima del delito en la política criminal y el Derecho penal", en *Jueces para la democracia*, 2006, pp. 33-35; o Cerezo Domínguez, A.I., "El protagonismo de las víctimas en la elaboración de las leyes penales", 2010, Valencia, pp. 17 ss.

3 Vid. amplios ejemplos de ello en Rock, P., "Murderers, victims and "survivors": the social Construction of Deviance", en *British Journal of Criminology*, 1998, n. 38, p. 185 ss, quien destaca la distancia existente entre el discurso de los "supervivientes" de homicidios y el de los expertos (p. 188); o Hoyle, C. / Zedner, L., "Victims, Victimization and Criminal Justice", en Maguire / Morgan / Reiner (ed.), *The Oxford Handbook of Criminology*, 4ª ed., Oxford 2007, p. 470-473.

4 Así, por ejemplo, una de las entidades que más destaca en el activismo a favor de los derechos de las víctimas, VictimSupport en el Reino Unido, se basa en el principio de que las víctimas deben permanecer libres de la carga de las decisiones que corresponde adoptar respecto al victimario, y que presta apoyo tanto si ésta decide denunciar el hecho como si no lo hace. Vid. www.victimsupport.uk, (última visita el 02/01/2013).

5 Así Kearon, T. / Godfrey, B.S., "Setting the scene: a question of history", en Walklate, S., *Handbook of Victims and Victimology*, Willan Publishing 2007, p. 31-32.

6 Pone de relieve este riesgo dual Ashworth, A., "Victims' Rights, Defendants Rights and Criminal Procedure", en Crawford / Goodey (eds), *Integrating a Victim Perspective within Criminal Justice*, 2000, p. 185 ss. El segundo riesgo se manifestaría, por ejemplo, en los programas de justicia restaurativa. A este doble riesgo se añadiría, según otros autores, el de que la víctima sea instrumentalizada al servicio del sistema de justicia penal y de la creación de nuevas agencias que teóricamente trabajen en su beneficio. Aluden a este peligro Crawford, A. / Enterkin, J., "Victim contact work in the probation service: Paradigm Shift or Pandora's Box?" en *British Journal of Criminology* 2001, n. 41, p. 722.

Elias⁷. La sensibilidad hacia la víctima es un episodio en la historia del progresivo refinamiento de las formas de civilización. No es casualidad que esta tendencia se manifieste a la vez que se fortalece y consolida la cultura de los derechos humanos. Esta vinculación, que puede percibirse en la Declaración de 1985, adquiere en la actualidad nuevas manifestaciones y transformaciones, como reflejan las reivindicaciones de que las víctimas de determinados delitos, como los de terrorismo, sean consideradas como víctimas de violaciones de derechos humanos. Este proceso más profundo tiene relación con la introducción progresiva de contenidos emocionales en el ámbito de la justicia penal⁸. A modo de ejemplo, una revisión de las reformas del Código penal español acaecidas desde 1995 permite observar una “irrupción de lo psíquico”⁹ o una extensión del concepto de vulnerabilidad¹⁰. La preocupación por la víctima y por lo vulnerable son expresión del “retorno” a las emociones.

La “nueva” sensibilidad se manifiesta cuando el ciudadano de la sociedad del bienestar, temeroso de perder la posición social adquirida, y expuesto cada vez más a los medios masivos de comunicación, conecta emocionalmente con la imagen de las víctimas que éstos le proporcionan. En este análisis¹¹ habría que considerar aspectos como el creciente rechazo de la violencia, el incremento de la intolerancia al riesgo y la lucha de ciertos grupos sociales por su visibilización y la defensa de sus derechos, entre los que destaca el movimiento feminista. En este contexto, los sentimientos del ciudadano pueden verse fácilmente condicionados por el dilema “ofensor o víctima”, lo cual redundará en actitudes menos comprensivas con el agresor, que deja de ser percibido como un miembro de la comunidad cuyos motivos para delinquir pueden estar relacionados con la injusticia social y respecto al cual existe un deber de intentar reintegrar y de protegerle de la violencia estatal arbitraria. En esta evolución, el transgresor de la norma pasa a ser visto por el ciudadano medio esencialmente como una amenaza para su bienestar, de quien el Estado-providencia debe defenderle.

2. La construcción de la victimidad

En este trabajo vamos a centrar nuestro análisis en un aspecto clave a la hora de comprender el fenómeno descrito. Saber cómo se conforma la víctima como sujeto político, como entidad

⁷ Vid. Elias, N., “On Human Beings and their Emotions: a Process-Sociological Essay”, en *Theory, Culture and Society*, 1987, n. 4, pp. 339 ss. El sociólogo alemán ha puesto de relieve como la justicia penal está directamente conectada con la cultura emocional de las sociedades. Vid. las bases de su posición en su obra capital, *Thecivilizingprocess*, Oxford 2000.

⁸ Vid. Sobre el tema Karstedt, S., “Emotions and criminal justice”, en *TheoreticalCriminology*, 2002, p. 303 ss, quien ha analizado el proceso de redescubrimiento de las emociones por parte de la política criminal y la justicia penal, de lo que sería reflejo el retorno de la idea de vergüenza. La vergüenza y la culpa son emociones muy poderosas, cuya gestión implica necesariamente determinar el papel que desempeña el sistema penal y la respuesta a la experiencia humana de la injusticia.

⁹ Así, en la incriminación de las lesiones psíquicas (art. 147), la violencia psíquica (art. 173-II) o la causación de un menoscabo psíquico (art. 153).

¹⁰ Vid. el concepto de víctima especialmente vulnerable en los artículos 148-5, 177 bis-4 c), 180-3, y 184-3 CP y el de abuso de una situación de vulnerabilidad en el art. 188-1 CP.

¹¹ Vid. el análisis de Garland, D., *La cultura del control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona 2005.

objetiva relativamente independiente de las víctimas reales¹², exige indagar en el proceso de construcción social de la victimidad. En el lenguaje jurídico, el concepto de víctima aparece en tiempos relativamente recientes¹³. Al imponerse este concepto, incluso en los textos legales, sobre los términos agraviado, ofendido o perjudicado, el Derecho se abre a una dimensión emocional, superando la tradicional tendencia a mantenerse en el terreno de la abstracción racional y el lenguaje emotivamente neutro. El concepto de víctima denota significados y suscita expectativas relacionadas con las ideas de sacrificio, compasión o solidaridad.

Los neologismos victimización y victimidad son una parte esencial del acervo conceptual de la victimología. El término victimidad fue utilizado por Mendelsohn para referirse al conjunto de características bio-psico-sociales comunes a todas las víctimas en general, con independencia de la causa de su situación¹⁴. Posteriormente, a partir del constructivismo sociológico, se ha extendido la convicción de que se trata esencialmente de una construcción social. La comunidad atribuye significación a las características y al comportamiento de la víctima y del victimario y trata a los protagonistas del suceso en función de estas percepciones. Sobre esta construcción se perfilan las políticas sobre víctimas y el estatuto jurídico de éstas. Al mismo tiempo, la dimensión social interacciona con la individual, dado que la respuesta del entorno condiciona el modo en que la víctima atribuye sentido a su experiencia de victimización, responde a la misma y toma conciencia de sus necesidades.

El proceso mediante el cual se produce la atribución social de la condición de víctima y la autodefinición por parte de la misma ha sido objeto de algunos estudios teóricos¹⁵. Este proceso, compuesto por una serie de interacciones, está condicionado y mediado por factores de carácter histórico y cultural, así como por las dinámicas de apoyo y rechazo en torno a las víctimas o la visibilidad que éstas adquieren. Como resultado, la victimidad puede ser expresada y vivida de diversas formas, ya como patología, como estigma, como status o como privilegio.

Entre los agentes que intervienen en la interacción, ha sido objeto de estudio el papel que desempeñan los medios de comunicación. Peelo ha analizado la construcción de las noticias relacionadas con delitos especialmente graves, concluyendo que con ellas los medios activan resortes emocionales del público y a través de una narrativa altamente politizada producen una "victimidad virtual", caracterizada por una serie de emociones y actitudes que son distintas de

¹²Garland (cit., p. 12) ha sostenido que la figura simbólica de la víctima ha tomado vida propia y juega un papel en debate político que está lejos de las demandas de las víctimas organizadas y de las opiniones de las víctimas que aparecen en las encuestas.

¹³ Este fenómeno, que puede observarse en la evolución de la legislación española, ha sido también constatada en otros sistemas jurídicos. Se refiere al mismo Dignan, J., *Understanding Victims and Restorative Justice*, Maidenhead, Open University Press (2005), p. 14.

¹⁴Vid. Mendelsohn, B., «Une nouvelle branche de la science bio-psycho-sociale: la victimologie», en *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, 1956, n. 10, p. 95 ss. Se remite al mismo concepto Neuman, E., "Benjamin Mendelsohn: precursor de la autonomía científica de la victimología", en *IterCriminis*, 2006, n. 7, p. 133.

¹⁵ Vid. Dignan, cit., p. 17 ss.

las propias de la “victimidad real”. De este modo, el ciudadano “testigo mediato” de la violencia deviene un actor en los procesos político-criminales, tomando posición en una actitud que le permite neutralizar la angustia ante el crimen y restaurar su confianza en el orden social¹⁶.

La construcción de la victimidad entraña un proceso de elaboración de identidad. En una sociedad caracterizada por una creciente pluralidad y diversidad, estos procesos devienen más complejos. La pertenencia a un grupo o a una minoría social o el carácter intracomunitario o intercomunitario del conflicto son factores relevantes. La percepción de la victimidad juega un papel en la construcción de la identidad del grupo. Una muestra de ello está en los procesos de transición en situaciones de post-conflicto o en las formas de criminalidad con una dimensión política, como por ejemplo en el terrorismo. En los casos de victimización producidos en el contexto de un conflicto social a gran escala, el relato de la victimización y la construcción de la victimidad dan paso a la elaboración de identidades colectivas, a través de mecanismos como la transmisión intergeneracional del trauma. Los procesos de justicia transicional deben por ello asumir el reto de gestionar las necesidades de pacificación y de justicia surgidas en sociedades con identidades fragmentadas o en conflicto.

3. Manifestaciones y representaciones paradójicas de la victimidad.

La tesis que aquí se sostiene es que la definición e interpretación de la victimidad es un proceso social complejo, caracterizado por una serie de paradojas que reflejan la superposición y convergencia de discursos y representaciones propios de una sociedad plural. Asimismo, la carga emocional e ideológica que condiciona el proceso genera una serie de efectos, algunos de los cuales podemos caracterizar como “patologías”, en el sentido de que son manifestaciones no intrínsecas al referido proceso (al menos en la dimensión que alcanzan) y que representan problemas que la criminología y la política criminal racional deben detectar y gestionar.

La paradoja se constata, en primer lugar, en las reacciones sociales que suscita la victimización. Su exposición genera respuestas de solidaridad e incluso de exaltación de las víctimas y, a la vez, reacciones de hostilidad y culpabilización. Mientras unos denuncian los vicios de una “cultura de la victimidad” y los abusos que derivan de una hipersensibilización hacia las víctimas o de la actuación de éstas a modo de lobbys¹⁷, otros lamentan la creación de un clima social contra la victimidad, en que su exposición sería sistemáticamente puesta bajo sospecha como indicio de oportunismo, impostura y manipulación. En esta línea, Cole ha detectado en los Estados Unidos, donde la palabra víctima ha pasado a ejercer un papel clave en el discurso político, la aparición de un culto a la “verdadera victimidad”. Según esta autora, un severo y selectivo escrutinio público restringe las víctimas que merecen ser reconocidas como tales a las que cumplan con tres

¹⁶ Vid. Peelo, M., “Framing homicide narratives in newspapers: Mediated witness and the construction of virtual victimhood”, en *Crime, Media, Culture*, 2006, n. 2, p. 159 ss.

¹⁷Vid. como ejemplo, en Francia, Bruckner, P., “La tentación de la inocencia”, trad. Th. Kauf, Barcelona 1996, obra de la que nos ocupamos posteriormente con mayor detalle (Infra 6-5).

condiciones: corrección, individualidad e inocencia¹⁸. Así, las víctimas que se salgan de la norma de la corrección, que exhiban en exceso su sufrimiento, efectúen reivindicaciones colectivas o hayan tenido un comportamiento reprochable quedan excluidas de la solidaridad.

Esta paradoja puede explicarse parcialmente por las dinámicas de selección y diferenciación relacionadas con los conflictos de carácter político, ideológico y social, aunque es más profunda, como revela la relación ambivalente que ciertas ideologías, como la feminista, muestran respecto a la victimidad. Otra explicación sería interpretarla como manifestación de un ciclo, de modo que la glorificación y la culpabilización de la víctima se alimentan recíprocamente según un ciclo continuo. Al aumentar la presencia de las víctimas, éstas se exponen a la crítica y al rechazo, lo cual a su vez lleva a la desmesura en algunas reacciones de apoyo a aquéllas. Zur ha advertido que, tras una época marcada por la culpabilización de la víctima, la denuncia de este fenómeno ha propiciado la creencia de que la víctima siempre es inocente y a calificar como sospechoso cualquier intento de explorar el rol de la víctima en el suceso¹⁹. En todo caso, tras las reacciones sociales de distanciamiento e incluso de hostilidad hacia las víctimas laten mecanismos psicológicos que no pueden pasar desapercibidos. La exposición reiterada al sufrimiento ajeno provoca incomodidad, como consecuencia del fenómeno de la fatiga de compasión²⁰ o de la creencia en el mundo justo²¹. Según la tesis de Lerner, la víctima es una amenaza para la confianza en la justicia del mundo, la cual, aunque está mediada por diferencias individuales, es una necesidad inherente al ser humano.

Otra dimensión de la paradoja está en el modo diverso en que las propias víctimas asumen su condición. Mientras algunas rechazan la etiqueta, por sus connotaciones de debilidad, estigma o vergüenza, otras luchan precisamente por reivindicarla, bajo la presunción de que puede facilitarles reconocimiento o reportarles ventajas. Quienes adoptan la primera actitud prefieren el término "superviviente", que evoca disposición a la lucha, la superación y la autonomía. Un buen ejemplo de la dicotomía entre ambas representaciones está en la extendida resistencia entre las personas que ejercen la prostitución a ser identificadas como víctimas, concepto que para ellas está asociado a patología, estigma, debilidad²². En todo caso, no debería pasar por alto que este concepto refleja mejor la imagen que quieren transmitir de si mismas por lo que implica de autonomía y poder, aunque al mismo tiempo la idea de supervivencia puede entrañar una negación de la realidad pasada o presente, según el mecanismo psicológico de la disociación. Esta paradoja puede ser interpretada también como una manifestación del ciclo expuesto

¹⁸ Vid. Cole, A.M., *The cult of true victimhood: From the War on Welfare to the War on Terror*, Stanford University Press 2007. El argumento evoca la noción de "víctima ideal" de Christie a la que nos referimos Infra, nota 25.

¹⁹ Vid. Zur, O, "Rethinking Don't Blame the Victim", *Psychology of Victimhood*, *Journal of Couple Therapy*, 1985, n. 4, p. 15-36.

²⁰ Vid. respecto al fenómeno de la "fatiga de compasión", que supone que no se puede apelar a la solidaridad social indefinida y prolongadamente, Herrera Moreno, M., "Sobre víctimas y victimidad. Aspectos de controversia científica en torno a la condición de víctima", en García-Pablos (ed.), *Víctima, prevención del delito y tratamiento del delincuente*, Granada 2009, p. 84-85.

²¹ Vid. la obra seminal de Lerner, M., *The Belief in a Just World: a Fundamental Delusion*, London/New York 1980.

²² En este sentido Matthews, R., *Prostitution, politics and policy*, Routledge 2008, p. 57-59.

anteriormente. La exhibición pública de la victimidad propicia reacciones de denigración de las víctimas (*shaming the victim*), lo cual sitúa a éstas ante el dilema de reafirmar su victimidad o rehuir la etiqueta. Si optan por la primera alternativa, reforzando su imagen victimal, contribuyen a alimentar el ciclo. Si rechazan la identificación pierden la fuerza defensiva y reivindicativa que deriva de su posición.

Herrera se muestra crítica con las perspectivas “anti-victimológicas” que, desde las bases del constructivismo, afirman el carácter contingente de la victimidad y defiende el valor de este concepto, que se ha mostrado eficaz en la lucha contra la injusticia²³. Según esta lúcida y positiva visión, el activismo victimal, pese al riesgo de que pueda interaccionar con el populismo punitivo y el retribucionismo, puede servir para la mejora social. El asociacionismo victimal encarna una de las manifestaciones más visibles de las paradojas de la victimidad, por su capacidad para generar dinámicas que tienden tanto a la superación de la misma y a la defensa de la reparación y la reintegración social de las víctimas, como a la cronificación y a la explotación de la victimidad.

Un último factor a tener en cuenta es que la afirmación de la victimidad se manifiesta como un elemento de reparación y de legitimación. La idea de víctima aparece así asociada a la imagen de los vencidos, aquellos que han permanecido fuera de la historia, escrita por los vencedores. La historia de los vencidos emerge como la cara oculta de la realidad y como reparación de un olvido y una injusticia histórica²⁴, pues la invisibilidad de las víctimas es una consecuencia de las dinámicas del poder y de un orden social en que el miedo ha predominado sobre la compasión. Ante ello, la revelación del sufrimiento de las víctimas supone un cambio trascendental, que permite asentar la justicia sobre la conciencia de la injusticia y la lucha contra ésta. Pero erigir la victimidad en fuente de legitimación puede llevar al abuso. Aceptar la legitimación por el sufrimiento supone un alto riesgo para la racionalidad del debate político-criminal, si se cae en la tentación de conceder menor validez o credibilidad a una propuesta o argumento por el hecho de haber sido planteados por alguien que no ha sufrido, asumiendo que la víctima es un actor cualificado. En todo caso, debemos recordar que el poder siempre ha buscado legitimidad utilizando las víctimas “propias” y olvidando o negando las “ajenas”. La novedad histórica y el valor del (re)surgimiento de las víctimas en el espacio público, con sus paradojas, riesgos y patologías, estaría en que los procesos de visibilización, reconocimiento e identificación se producirían según las reglas de juego de un sistema democrático y de modo plural y participativo.

4. Idealización y culpabilización.

La victimología ha otorgado una especial atención a dos aspectos de la ambivalencia hasta aquí

²³ Vid. Herrera Moreno, cit., p. 105- 109.

²⁴ Vid. Reyes Mate, *La razón de los vencidos*, Barcelona, 1991. Vid. asimismo *Justicia para las víctimas: terrorismo, memoria, reconciliación*, Barcelona 2008, en que el autor reivindica y fundamenta filosóficamente la validez de la idea de víctima.

expuesta: la idealización y la culpabilización de la víctima. Es frecuente referirse al estereotipo social de la “víctima ideal”, que, tal como la caracterizó Christie²⁵, sería un ser inocente, débil, sin relación con el victimario y que reúne las condiciones necesarias para recibir apoyo social. Por otra parte, la culpabilización de la víctima, denunciada por Ryan²⁶, es un hecho profundamente arraigado que sirve a la función de mantener el status quo en interés de los grupos sociales que detentan el poder. La tentación de culpabilizar a la víctima surge siempre que la víctima se sale del rol que la sociedad le asigna o incluso su misma presencia resulta incómoda, pues concita miedos o sentimientos de deuda.

La relación entre ambos fenómenos se percibe sin dificultad. La idealización de la víctima, al plantear elevadas exigencias morales a éstas, induce dinámicas de victimización secundaria cuando las víctimas reales no responden a tal expectativa. La visión real de una “víctima punitiva y resentida” contradice la representación de la víctima como ser inocente, no vengativo y que sufre con resignación. Esta concepción idealizada se encuentra en la base de propuestas y programas diversos, entre los cuales estarían algunos de los primeros defensores de la justicia restaurativa, y se opone tanto al activismo victimal como a las concepciones que denuncian los peligros del victimismo²⁷.

Van Dijk ha analizado los factores que intervienen en el etiquetamiento de la víctima y las implicaciones que supone para ésta la nueva identidad social, basada en un conjunto de ideas preconcebidas sobre sus emociones y actitudes, que incluye imperativos morales y expectativas²⁸. Según el autor, la concepción de la victimidad en las sociedades occidentales se basa en la imagen de víctima que ha proporcionado el cristianismo. La sociedad espera que ésta sea fiel a su rol, dictado por el ejemplo de Cristo, como víctima expiatoria que asume su sufrimiento de modo pasivo y está dispuesta a perdonar. De ahí que, cuando las víctimas reales no se comportan según esta expectativa y no aceptan su función sacrificial a favor de la comunidad, ésta les retira su apoyo y les culpabiliza del daño sufrido²⁹. Ello explicaría que las primeras aportaciones de la victimología hubieran incurrido en el *blaming the victim*, desarrollando un discurso que resultaba más útil a los abogados defensores que a las propias víctimas. El citado autor verifica esta hipótesis mediante un análisis de la narrativa de las víctimas y examina once casos de supervivientes de secuestros y víctimas indirectas de crímenes muy graves y gran repercusión mediática (como la austríaca Natascha Kampusch, los padres de la desaparecida Madeleine McCann o una de las víctimas del caso Dutroux en Bélgica) en todos los cuales detecta reacciones de incomprensión y culpabilización en los medios de comunicación. Ante ello reclama que la victimología desempeñe un papel determinante para superar el estereotipo y reconocer que las

²⁵ Christie, Nils, “The ideal victim”, en *From Crime Policy to Victim Policy*, New York 1986.

²⁶ Vid. Ryan, *Blaming the victim*, New York 1971. Vid. asimismo Janoffbulman, R., “Cognitive biases in blaming the victim”, en *Journal of Experimental Social Psychology*, 1985, n. 2.

²⁷ Nos vamos a referir a esta tendencia posteriormente (Infra 6-5).

²⁸ Vid. Van Dijk, J., “A critique of the Western Conception of Victimhood”, en *International Review of Victimology*, 2009, 16:1, p. 24.

²⁹ Vid. Van Dijk, cit., p. 3 ss.

necesidades de las víctimas reales van más allá de las “socialmente funcionales” o “políticamente correctas”, como la de poder expresar ira o deseos de venganza. La victimología, como ciencia aplicada, debería potenciar las fortalezas de las víctimas y su capacidad de superación.

Las advertencias de Van Dijk nos recuerdan que las necesidades de las víctimas no pueden ser entendidas según un modelo único basado en imperativos morales o exigencias de corrección política. En todo caso, ello obliga también a tomar distancia del estereotipo opuesto, el de la víctima vengativa, que no ha podido ser confirmado empíricamente³⁰, a pesar de las voces que apelan a esta visión sesgada de la víctima. Diversos estudios en el ámbito de la psicología social concluyen que las actitudes vengativas no están presentes en todos los seres humanos y que en los casos en que se producen comportamientos de represalia frente a un agravio lo que proporciona satisfacción a las víctimas no es el sufrimiento retributivo del ofensor sino la comprensión por parte de éste de las razones de la respuesta³¹. Según estos resultados, las víctimas sentirán que se ha hecho justicia en relación con el delito sufrido en la medida que perciban que el victimario ha tomado conciencia de que su actuación era incorrecta. Por otra parte, la atribución a la tradición cristiana, aun cuando parece plausible si se establece una comparación con otras culturas en que las actitudes de venganza están menos reprimidas socialmente, debe ser tomada con reservas. La prohibición social de la venganza ha sido en las sociedades occidentales un proceso histórico lento de alejamiento de la sociedad medieval cristiana, en el que ha jugado un papel relevante la cultura de la paz y de los derechos humanos. Además, la tentación de culpabilizar a la víctima es un riesgo siempre latente en el ser humano³² y, en todo caso, los factores mediadores podrían ser no sólo de tipo cultural, sino relativos a diferencias individuales.

5. Víctima y vulnerabilidad

Existe una densa interdependencia entre los conceptos “víctima” y “vulnerabilidad”. Por esta razón el lenguaje jurídico, cuando quiere identificar a los colectivos de víctimas necesitadas de una protección especial, suele referirse a ellas como “especialmente vulnerables”. En esta línea el Memorándum elaborado por la Comisión Europea con carácter previo a la Directiva de 25 de octubre de 2012 afirmaba que todas las víctimas son per se vulnerables, aunque algunas de ellas presentan especiales necesidades de protección. Desde el punto de vista victimológico, la vulnerabilidad debe distinguirse del riesgo diferencial de victimización. Las personas que ejercen la prostitución, las personas con discapacidad y los inmigrantes ilegales son consideradas

³⁰ El propio Van Dijk (cit., p. 20) reconoce las ambivalencias, al destacar que los sentimientos de venganza pueden tener aspectos positivos para la víctima y reconocer que los estudios empíricos muestran que las víctimas normalmente no son más punitivas que la población general.

³¹ Vid. en este sentido Gollwitzer, M. / Denzler, M, “What makes revenge sweet: Seeing the offender suffer or delivering a message?”, en *Journal of Experimental Social Psychology*, 2009, 45, p. 840-844; y Gollwitzer / Meder / Schmitt, “What gives victims satisfaction when they seek revenge?”, en *European Journal of Social Psychology*, 2011, 41, p. 364-374. Según estos estudios, la “hipótesis de la comprensión” halla mayor sustento empírico que la idea de la “compensación de sufrimientos”.

³² Cabe recordar la tesis de Lerner sobre el mundo justo: vid. Supra 3.

víctimas “de riesgo” porque presentan un riesgo mayor de ser víctimas en comparación con la población general³³. La vulnerabilidad está referida a quienes han sido ya víctimas y están expuestas a un daño más elevado, por encontrarse en proceso de desarrollo (caso de los menores) o por los riesgos de revictimización o victimización secundaria.

En el aspecto jurídico, asistimos a una evolución en la concepción de la vulnerabilidad. La visión estática, etiquetadora y diferenciadora, en que la condición de especialmente vulnerable se reconocía de modo automático a dos colectivos, menores de edad e incapaces, y se negaba de modo absoluto al resto de colectivos, cede paso a una concepción dinámica en que se requiere una evaluación de las circunstancias individuales de la víctima y una determinación de las necesidades concretas de protección. La Directiva de 2012 adopta este modelo al optar, en lugar de la expresión “víctimas especialmente vulnerables”, por subrayar la idea de las necesidades especiales de protección, de modo que establece un régimen especial de protección para los menores de edad y prevé una evaluación concreta de las necesidades de protección en los demás casos. La pertenencia a un “colectivo especial” no es condición para establecer un apoyo especializado o una protección jurídica particular, aunque cita a título ejemplificativo a las personas sometidas a una violencia reiterada en las relaciones personales, las víctimas de violencia de género o las que son víctimas de otro tipo de delitos en un Estado miembro del cual no son nacionales o residentes³⁴.

La implantación de este nuevo modelo permitiría evitar que la idea de vulnerabilidad operara como mecanismo de segregación y diferenciación de las víctimas, de modo que medidas razonables de protección en el proceso penal dejen de estar reservadas en exclusiva a las víctimas presumidas “iuris et de iure” como vulnerables. Con ello se realza la conexión de fondo entre victimidad y vulnerabilidad, al tiempo que se facilita la superación del etiquetamiento de determinados colectivos como vulnerables.

6. Las patologías

6.1. La victimidad como patología

Una observación de la realidad social española y, concretamente, del debate relativo a las cuestiones de política criminal, permite describir las manifestaciones “patológicas” más frecuentes en los procesos de construcción social de la victimidad. Se trata de una serie de elementos interrelacionados que aquí exponemos por separado a efectos analíticos.

La primera patología en torno a la victimidad es la concepción de la victimidad como patología.

³³He expuesto la distinción entre víctima de riesgo y víctima vulnerable en Baca/Echeburúa/Tamarit, *Manual de victimología*, Valencia 2006.

³⁴ Vid. Preámbulo número 38.

Desde el punto de vista individual, ser víctima no es una patología sino una experiencia vital y los síndromes psicopatológicos que deriven de la misma deben ser tratados de modo acorde con las circunstancias del sujeto. Por ello, la asistencia psicológica es uno de los aspectos a tener en cuenta a la hora de dar satisfacción al derecho a la asistencia de la víctima. La patología social a la que aludimos es algo distinto y consiste en una tendencia a la sobreactuación, fenómeno que ha sido calificado como “medicalización” o “industria de la victimización”, en la que intereses de tipo corporativo o empresarial estarían detrás del reclamo de intervenciones terapéuticas, especialmente ante las víctimas de atentados o catástrofes naturales.

En este punto Fattah se ha mostrado crítico ante algunas actuaciones de los movimientos de defensa de las víctimas y de ciertos colectivos profesionales, así como ante determinadas políticas. El exceso en la exposición de los daños psíquicos derivados de abusos sexuales u otros delitos y la insistencia en la importancia de que las víctimas tengan la asistencia psicológica necesaria, aun cuando puede estar motivado por el afán de sensibilizar a la sociedad sobre el problema, puede tener como efecto secundario que las víctimas reciban un mensaje que agrave o entorpezca su capacidad natural de superación post-traumática. Además, la desmesura en la reacción terapéutica tiene el riesgo, que denunciara Fattah, del efecto iatrogénico, la agravación de la situación original, creando patologías inexistentes. Como ejemplo, resulta significativa la queja que un grupo de prestigiosos expertos hizo pública tras el atentado del 11 de septiembre de 2001 en New York, denunciando el efecto negativo de la terapia de grupo aplicada de manera inmediata después de la catástrofe³⁵.

La victimidad como patología tiene su última expresión en la cronificación de la misma, de manera que la nueva identidad del sujeto víctima pase a ser una condición permanente. De este modo la patología individual deriva en patología social, al obstaculizar las expectativas de gestión pacificadora del conflicto.

6.2. El pensamiento dicotómico

La idea de víctima se construye en gran medida como antagónico conceptual del victimario. El pensamiento dicotómico se manifiesta en una visión de la realidad caracterizada por la existencia de un ofensor culpable y una víctima inocente. Según esta lógica binaria, la existencia de cada uno de estos elementos refuerza la de su antagonista. La defensa de la inocencia de la víctima parece exigir la afirmación a ultranza de la maldad del agresor y expresar dudas o matices respecto a ésta puede ser entendido como una culpabilización de la víctima. Sin embargo, la realidad está a menudo caracterizada por ambivalencias, con supuestos en los que las posiciones de víctima y ofensor están muy próximas³⁶. Algunas de ellas son más fácilmente reconocidas,

³⁵Vid. sobre la cuestión Herrera Moreno, cit., p. 90-91.

³⁶La proximidad entre delincuencia y victimización ha recibido diversas explicaciones. Así, existen características personales comunes a víctimas y ofensores, como la tolerancia del riesgo, la pertenencia a los mismos círculos sociales o un conjunto de relaciones causales entre ambos fenómenos que se producen en los dos sentidos. Según esta explicación, se produce una influencia mutua, a modo de circuitos en feedback, en que de modo continuo se

como sucede en los supuestos de las víctimas de trata de personas que a su vez cometen hechos delictivos, o los niños soldado. En otros casos, los estereotipos dificultan que se preste atención a las dinámicas de violencia bidireccional o recíproca que pueden existir en contextos como las relaciones de pareja. La concepción clasificatoria y dicotómica se produce en el ámbito social, cuando la etiqueta de víctima y la de victimario son asociadas a determinados colectivos, como sucede con inmigrantes, toxicómanos, personas que ejercen la prostitución, enfermos mentales, personas con discapacidad o personas sin hogar. La investigación victimológica ha puesto de manifiesto precisamente la permeabilidad entre las dos categorías y como en ciertas personas, por razones relacionadas con su estatus social, su estilo de vida o sus características biosicosociales, existe a la vez un riesgo mayor de cometer hechos delictivos y de ser víctima.

El sistema de justicia penal expresa y reproduce esta lógica dicotómica, según categorías de culpable o inocente, justo e injusto, dolo o imprudencia, acción u omisión. El Código penal español acusa de un modo especial esta característica, si tenemos en cuenta que no se prevén formas intermedias de imputación subjetiva entre el dolo y la imprudencia y que, por efecto de un rígido sistema penológico, en algunos tipos delictivos existe un salto entre la pena mínima del delito doloso y la máxima del delito imprudente. Otro ejemplo está en el tratamiento punitivo de la comisión por omisión, en que el juez debe decidir si considera el resultado típico imputable o no al omitente y si resuelve en sentido afirmativo está obligado a imponerle la misma pena que le correspondería en caso de haber causado activamente el resultado³⁷. Por otra parte, algunas de las reformas que se han introducido con una finalidad de protección de las víctimas reproducen la rigidez clasificatoria y el automatismo legislativo, como la imposición al juez del deber de ordenar la prohibición de acercamiento a la víctima en los delitos de violencia doméstica, lo que constituye una buena muestra de una política criminal dominada por el pensamiento dicotómico y metonímico. Este último se refleja en la tendencia a ver y a interpretar a las víctimas conforme a un único modelo de victimidad, ignorando la diversidad de sus vivencias, necesidades e intereses.

Desde ciertos sectores de la victimología se ha criticado que esta clase de pensamiento, basado en una distinción monocromática entre víctima y ofensor, simplifica y representa una victimidad alejada de la realidad de la victimización, que lleva a las jerarquías, a la distinción entre buenas y malas víctimas, las que merecen ser reconocidas y las que no³⁸. La alternativa pasa por la investigación de las necesidades reales de las víctimas y la adopción de políticas que atiendan a las mismas al margen de la reacción frente al agresor. Como muestra, los programas inspirados

renuevan los motivos y las oportunidades de delinquir. Vid. sobre la cuestión Smith, D.J. / McVie, S., "Theory and Method in the Edinburg Study of Youth Transitions and Crime", en *British Journal of Criminology* 2003, n.4, p. 20. En un estudio longitudinal sobre una amplia muestra de menores infractores, los autores concluyen que el hecho de haber sido víctima es un potente predictor de comportamiento delictivo.

³⁷ Así se desprende del art. 11 CPE. Con ello el Derecho español se diferencia del Código penal alemán, en que el juez puede aplicar una pena menos grave en caso de comisión por omisión.

³⁸ Vid. McEvoy / McConnachie, "Victimology in transitional justice: Victimhood, innocence and hierarchy", en *European Journal of Criminology*, 2012, p. 532-535.

en la justicia restaurativa buscan una respuesta al conjunto de necesidades sociales e individuales que se plantean tras un hecho delictivo y los programas de justicia transicional tratan de favorecer la convivencia entre comunidades enfrentadas tras un conflicto. De todos modos, no puede obviarse que entre las necesidades de las víctimas se encuentra también la poder confirmar su confianza en la justicia, en el que se exprese que la sociedad establece una distinción entre víctima y victimario. Existe el riesgo de que la denuncia del maniqueísmo conlleve un discurso que ignore que la demanda de justicia es una necesidad real de las víctimas, que en muchos casos no se ve satisfecha si reciben el mensaje de que el agravio que han sufrido es meramente un conflicto que debe ser resuelto.

6.3. Una percepción distorsionada.

Desde un punto de vista victimológico debemos prestar especial atención a esta patología, que está directamente relacionada con los procesos de atribución de identidad que venimos examinando. La percepción distorsionada de la realidad de la victimización deriva de estereotipos producidos culturalmente y es consecuencia del desigual acceso que tienen unos y otros grupos de víctimas a los círculos de poder político, mediático o académico o del peso de lo “políticamente correcto”. Dadas las limitaciones de este trabajo vamos a centrarnos tan sólo en un ejemplo de esta problemática, relativo a la violencia en las relaciones de pareja. Echeburúa y Redondo han señalado que ser agresor es preferentemente un atributo masculino y ser víctima una característica prioritariamente femenina³⁹. La atribución del género en el lenguaje evidenciaría, según los autores, el estereotipo, aunque tal conclusión, quizás válida en el contexto de las lenguas románicas, no puede extenderse a otros idiomas, como el alemán, en que el término “Opfer”, equivalente a víctima, es de género neutro⁴⁰. Por otra parte, en términos generales el estereotipo refleja la realidad en el caso de los delincuentes, mayoritariamente hombres, aunque no en lo que atañe a las víctimas, que, con la excepción de los delitos sexuales, no son en su mayoría de sexo femenino⁴¹.

La presunción de un ofensor hombre y una víctima mujer parece un fiel reflejo de la realidad en la violencia entre próximos y, concretamente en las relaciones de pareja. Sin embargo, es en este caso donde la percepción resulta más distorsionada. Las investigaciones que revelan la existencia de violencia en la pareja de mujeres contra hombres en una cantidad no insignificante son sistemáticamente ignoradas. En diversos estudios sobre violencia familiar, Straus y otros han desvelado que la violencia en las relaciones de pareja es un fenómeno bastante frecuente, tanto la del hombre contra la mujer como la de la mujer contra el hombre, así como en las relaciones lésbicas⁴². La violencia de la mujer contra el hombre permanece socialmente invisible y encuentra

³⁹Vid. Echeburúa, E. / Redondo, S., *¿Por qué víctima es femenino y agresor masculino?*, Madrid 2010.

⁴⁰ A este dato cabe incluso añadir que la palabra agresor tiene en la mayor parte de lenguas románicas la forma masculina y femenina (en castellano “agresora”), así como en las palabras alemanas equivalentes a delincuente, *Verbrecher*, *Straftäter* o *Krimineller*.

⁴¹ Los autores citados recogen este conocido dato, con abundancia de cifras: vid. Echeburúa / Redondo, cit., p. 40-42.

⁴² Vid. como muestra de sus publicaciones sobre el tema Straus, M. A., “The controversy over domestic violence by women: a methodological, theoretical, and sociological analysis”, en Arriaga /Oskamp (Eds.), *Violence in*

firmes resistencias a ser reconocida, dado que la percepción del varón víctima contradice la imagen socialmente construida de la masculinidad⁴³. Un estudio similar ha sido efectuado en España con resultados sustancialmente coincidentes. Rivas y otros pusieron de manifiesto una elevada prevalencia de conductas de agresión física y, en mayor grado, de agresión psíquica en las relaciones de pareja, con resultados no muy distintos de agresiones de hombres contra mujeres y de mujeres contra hombres⁴⁴.

En todo caso, a partir de estos resultados, aun admitiendo que, en el ámbito de las relaciones de pareja, la violencia física de hombres contra mujeres supere en cantidad y gravedad la de mujeres contra hombres (y prescindiendo de que la violencia psíquica en el ámbito doméstico es hoy también delictiva según la ley española), la diferencia es menor que la que aparece en las cifras generales de delincuencia. Es decir, hay evidencias de que las mujeres se comportan de manera más agresiva en las relaciones de pareja que en otros ámbitos de su vida. Por ello no hay base empírica que permita confirmar la presunción de que la violencia del hombre contra su mujer pareja es “de género”, en el sentido de que es un efecto de las relaciones de dominación en el seno de la sociedad patriarcal y no responde a otra clase de motivaciones e impulsos que son en gran parte comunes a los individuos de ambos sexos.

6.4. Politización

Aceptada la existencia de una dimensión social y política inherente a la victimidad, plantear la politización de los movimientos de defensa de las víctimas parece la constatación de una obviedad. Sin embargo, es frecuente en los estudios político-criminales y victimológicos denunciar los excesos y los riesgos de la politización y, en concreto, la manipulación de las víctimas por parte de los grupos políticos, especialmente los que detentan el poder. Este fenómeno se ha producido especialmente en los Estados Unidos y también en el Reino Unido y otros países europeos o, más recientemente, en España. Robert Elias ha examinado como en los Estados Unidos y en el Reino Unido los gobiernos conservadores que accedieron al poder en los años ochenta del siglo XX utilizaron a las asociaciones y grupos de apoyo a las víctimas para legitimar reformas legales y medidas duras contra la delincuencia, además de implementarse

intimaterelationships, Thousand Oaks 1999. Las diferencias entre una y otra clase de violencia no afectarían básicamente a la prevalencia sino a la gravedad de los efectos, que son en términos más generales más graves en las víctimas de sexo femenino. Straus ha analizado las razones por las que las encuestas de victimización u otros instrumentos utilizados por la criminología reflejan cifras de prevalencia de la violencia de mujeres contra hombres muy inferiores a la que aparece en los estudios de violencia familiar. Las razones serían de tipo metodológico y de que en los primeros sólo emergen los supuestos que las víctimas valoran como más graves.

⁴³ Vid. George, M.J., “Invisible touch”, en *Agression and Violent Behaviour*, 2003, n. 8, p. 23 ss, quien confirma los resultados de los estudios de Straus, y llama la atención sobre esta forma de violencia “invisible” o “suprimida”.

⁴⁴ Vid. Muñoz-Rivas, Graña Gómez, O’Leary y González Lozano (2007), “Physical and psychological aggression in dating relationships in Spanish university students”, en *Psicothema*, v. 19, n 1, p. 102 22. El estudio se basó en una encuesta a 1.886 estudiantes de diversas universidades de Madrid, de ambos sexos, entre 18 y 27 años, mediante un instrumento estandarizado. Las personas encuestadas eran preguntadas por sus experiencias como agresores y como víctimas en relación con una serie de ítems. Aunque en algunos ítems se halla más violencia física del hombre contra la mujer y mayor violencia psíquica de la mujer contra el hombre, en muchos casos no se aprecian diferencias significativas.

programas de asistencia y reparación a favor de las víctimas⁴⁵. El apoyo recibido desde el poder ha permitido en estos países la consolidación y profesionalización de las organizaciones, lo cual no debe llevar a desmerecer el papel que en muchos países desempeña el voluntariado en las organizaciones de apoyo a las víctimas y la labor social que éstas están llevando a cabo, muchas veces con esfuerzos por mantener su independencia⁴⁶.

En España, también se han expresado voces críticas ante el hecho de que las víctimas se hayan convertido en objetivos fácilmente manipulables⁴⁷. Mediante entrevistas a representantes de la Asociación de víctimas del terrorismo y de la Federación de mujeres progresistas, Cerezo ha desvelado el activismo político de algunas de estas organizaciones y su papel determinante en algunas reformas legales⁴⁸. Más allá de este hecho, ya de sobras conocido, las respuestas de estos representantes revelan que la lucha por los objetivos políticos llega a anteponerse a la atención de las necesidades de las víctimas concretas⁴⁹ o que en sus reivindicaciones ocupa un lugar prioritario el endurecimiento de la respuesta punitiva frente al victimario⁵⁰.

La manipulación de las víctimas suele producirse por una combinación de tres mecanismos. El primero de ellos es la adulación. Los representantes políticos en sus discursos y pronunciamientos públicos se erigen en portavoces e intérpretes de los intereses de las víctimas. A la vez que tratan de acreditarse ante la opinión pública y legitimar sus propuestas políticas, otorgan autoridad ante aquélla a las víctimas como portadoras de intereses públicos. En segundo lugar, debe considerarse la interacción entre los portavoces de las víctimas y los medios de comunicación, producida por el interés de aquéllos en adquirir visibilidad y protagonismo público a través de la presencia mediática, a lo que los medios responden seleccionando aquellos aspectos del discurso de las víctimas de mayor trascendencia política y más útiles en su

⁴⁵ Vid. Elias, R., *Victims still: The political manipulation of crime victims*, London 1993. Vid. También en este sentido Fattah, E., "Victimology: Past, Present and Future", en *Criminologie* 2000, v. 33 n 1, p. 40-41. Otras voces críticas se habían pronunciado ya anteriormente, como Walklate, S., *Victimology: The Victim and the Criminal Justice System*, London 1989.

⁴⁶ Parece por ello excesiva la vinculación que establece Cerezo entre manipulación política, profesionalización y el hecho de que "quedan lejos los tiempos del voluntariado y de la cercanía y entrega altruista a los ciudadanos" (ob. cit., p. 21). Basta recordar que *Victim Support* en Inglaterra y Gales cuenta con 1.500 empleados y 25.000 voluntarios.

⁴⁷ Vid. Bustos Ramírez, J. / Larrauri Pijoan, E., *Victimología: presente y futuro (Hacia un sistema de penas alternativas)*, ed. PPU, Barcelona 1993, p. 94.

⁴⁸ Vid. Cerezo, ob. cit., p. 53 ss., que muestra la capacidad de influencia de este grupo en la gestación de la Ley de violencia de género (p. 55-56).

⁴⁹ Así, en la entrevista a la Presidenta de honor de la Federación de mujeres progresistas, a la pregunta de si la ley de violencia de género está produciendo ciertos resultados contraproducentes para la propia víctima, la entrevistada responde: "No importa si esto está ocurriendo. Lo importante es lo que se ha logrado en términos generales, que el feminismo haya ganado la batalla en este país." (vid. Cerezo, cit., p. 57-58).

⁵⁰ Resulta muy evidente esta actitud en la entrevista al Presidente de la Asociación de víctimas del terrorismo, que asume la idea de que "cualquier beneficio para el terrorista supone un agravio para la víctima". El citado representante explica que esta postura no se basa en un deseo de venganza sino de justicia: "La fe en la justicia es lo único a lo que nos podemos asir frente al daño recibido por la sinrazón del terror" (vid. Cerezo, ob. cit., p. 81). Me he referido al vínculo existente entre la necesidad de justicia y la experiencia de lo trágico en Tamarit, J.M., *La tragedia y la justicia penal*, Valencia 2009. Por otra parte, el representante sostiene que la manipulación de que fueron objeto por parte del Partido Popular mientras se encontraba en la oposición les ha hecho mucho daño.

establecimiento de la agenda⁵¹.

La tercera forma de manipulación es la financiación de las asociaciones. La concesión de subvenciones u otras formas de apoyo financiero a las asociaciones de víctimas ha pasado a ser un comportamiento común a todos partidos políticos cuando acceden al poder en España, aunque con ciertas diferencias en la actitud de los diversos partidos y especialmente en las organizaciones beneficiadas. En lo que atañe al Gobierno del Estado, la mayor parte de financiación ha sido a favor de las asociaciones de víctimas del terrorismo y particularmente de la Fundación Víctimas del terrorismo, que recibe fondos al margen de las indemnizaciones que las asociaciones solicitan al amparo de la normativa vigente. El total de ayuda económica directa dada a la Fundación por el Ministerio del Interior, según consta en su propio Anuario Estadístico, durante el año 2011 fue de 120.335 euros. Además de esta cantidad, el Ministerio ha financiado a las asociaciones de víctimas del terrorismo en concepto de subvenciones en 880.000 euros, de los cuales un 60'78% ha ido destinado a programas de apoyo al movimiento asociativo y de información y concienciación social. El resto de ayudas, destinadas a programas de asistencia jurídica penal, social y psicológica, no llegan al 40%⁵².

6.5. Victimismo

El victimismo es la actitud en que incurre quien trata de sacar ventaja de su posición de víctima. La estrategia victimista incluye la exhibición y la exageración de los daños sufridos por uno mismo o por el colectivo al que representa. Detrás de las actitudes victimistas puede observarse otra dinámica cíclica. La adulación de las víctimas favorece que algunas de ellas caigan en la tentación de explotar su condición, lo cual genera recelo y hostilidad contra toda exhibición de la victimidad, que a su vez estimula a las víctimas a exponer públicamente su sufrimiento.

La crítica al victimismo ha encontrado sólidos partidarios. Nietzsche vio en el culto a la víctima uno de los peores defectos de la cultura judeocristiana. No sólo denostaba al pueblo judío como victimista, sino que también el cristianismo implicaba degeneración al instaurar una moral de los débiles⁵³. En nuestros tiempos, Bruckner ha denunciado la tendencia al victimismo y al infantilismo como manifestaciones de la "tentación de la inocencia", calificada como "enfermedad del individualismo"⁵⁴. El victimismo sugiere la existencia de un "mercado de la

⁵¹ Vid. sobre la *agenda-setting* en la política criminal, García Aran, M / Botella, J., *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*, Valencia 2009.

⁵² El Anuario aparece publicado en la web del Ministerio del Interior: <http://www.interior.gob.es/file/58/58114/58114.pdf>, (última visita 04.01.2013).

Las subvenciones referidas fueron concedidas según lo previsto en la Orden ministerial 1044/2011, de 8 de abril. Las solicitudes de ayudas pueden ser efectuadas por "asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro cuyos fines se dirijan a la representación o defensa del colectivo de víctimas del terrorismo" (art. 3).

⁵³El argumento aparece en varias de sus obras. Vid. como ejemplo, Nietzsche, F., *La genealogía de la moral*, trad. A. Sánchez Pascual, Madrid 1998.

⁵⁴ Vid. Bruckner, P., *La tentación de la inocencia*, cit., p. 14-15.

aflicción” y conduce a la falta de culpabilidad⁵⁵. El escritor francés sostiene que la victimidad es la “versión fraudulenta del privilegio”, pues “esboza una sociedad de castas al revés donde el hecho de haber padecido un daño reemplaza las ventajas de la cuna”⁵⁶.

El victimismo aparece a menudo asociado a actitudes de hipersensibilidad y sobreactuación por parte de representantes de víctimas o de colectivos sociales. Estos se erigen en intérpretes, autorizados o no, de sus opiniones y sentimientos y tienden a entender o a expresar como agravio o burla a las víctimas toda decisión que no se corresponda con sus expectativas, como acordar una medida cautelar distinta a la prisión provisional o el tercer grado penitenciario o la libertad condicional a un penado. En este contexto, haber recibido una ayuda pública en una cantidad inferior a la solicitada pueden ser interpretado como usurpación⁵⁷.

6.6. Diferenciación y jerarquía

Los procesos de atribución de la victimidad están caracterizados por su selectividad. La idealización lleva a la diferenciación y a la jerarquización, en la medida que las diversas clases de víctimas respondan de modo distinto a la expectativa. La solidaridad de la comunidad, el sentimiento de deuda con la víctima, se gradúa en función del sacrificio que la víctima ha soportado por la comunidad. Asimismo el descubrimiento de la víctima como arma de legitimación lleva a los diversos grupos sociales que luchan por ocupar un espacio a erigir sus víctimas e incluso a una competencia por la visibilidad. Mientras algunas víctimas permanecen en la invisibilidad, otras tienen una presencia y un reconocimiento desigual.

La diferenciación en la respuesta a las diversas clases de víctimas no depende sólo del tipo de victimización, sino de las características de la víctima o del sector o colectivo social que se identifica con su sufrimiento. La diferenciación se produce por una interacción de los diversos actores sociales implicados. En gran parte refleja tendencias de fondo de la construcción de la victimidad pero es muy sensible a la coyunturalidad de las dinámicas político-mediáticas⁵⁸. En España la diferenciación y la jerarquía han alcanzado cotas muy elevadas, lo cual se hace evidente al no existir un estatuto jurídico de la víctima sino regímenes legales muy diferenciados

⁵⁵ Vid. Bruckner, cit., p. 118.

⁵⁶ Vid. Bruckner, cit., p. 131. En su denuncia, llega a afirmar que en un contexto social en que invocar la condición de víctima es reconocida como argumento de autoridad pasa a ser atractiva esta posición gratificante y ser víctima se convierte en vocación (p. 134).

⁵⁷ El periódico ABC en noviembre de 2012 publica las declaraciones de una mujer, según la cual ella y su hija son víctimas del terrorismo de segunda clase y han sufrido una usurpación, por haber recibido sólo el 40% de indemnización por el atentado contra un piloto de aviación español en Afganistán. Vid. <http://www.abc.es/20120518/espana/abci-victima-terrorismo-demanda-interior-201205171725.html>, (última visita 10.12.2012).

⁵⁸ A modo de ejemplo, el Ministro de Justicia anunció el 28 de noviembre de 2012 que tendrán derecho a la justicia gratuita las víctimas de violencia de género y de maltrato infantil. La información se recoge en la web del Ministerio de Justicia:

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215197775106/Medios/1288777421849/Detalle.html>, (última visita 04.01.2013).

para diversas categorías de víctimas. En el siguiente apartado se van a analizar estos aspectos con mayor profundidad.

7. Las víctimas y "sus" leyes

Una buena forma de comprobar cómo operan los procesos anteriormente examinados es la comparación de los diversos estatutos legales en España. El estudio comparativo vamos a centrarlo en tres ámbitos sobre los que se ha producido una intervención legislativa de tipo sectorial: las víctimas de la violencia de género, del terrorismo y de la guerra civil y el franquismo. En los dos primeros casos España constituye un caso único en Europa, en que el Estado, así como diversas comunidades autónomas, ha adoptado leyes que reconocen derechos que van mucho más allá de los previstos en general para las víctimas de otros hechos delictivos, regulados en la Ley 35/1995⁵⁹ o en la Ley de Enjuiciamiento criminal, entre otras.

7.1: Víctimas "de género".

La LO 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género, hace mención a las víctimas de modo reiterado en su exposición de motivos y en el articulado, en especial para referirse a sus derechos de protección y asistencia. Además de la mujer, se alude a los menores que se encuentran dentro del entorno familiar, calificados como víctimas directas o indirectas de esta clase de violencia (E.M. II in fine).

La apropiación de la victimidad por parte del feminismo militante ha calado hondo en el discurso oficial y en la práctica institucional. Hay diversas pruebas de ello, como el hecho que desde la aprobación de la LO 1/2004 más del 80% de las víctimas atendidas por las Oficinas de atención a las víctimas del delito en Cataluña, teóricamente dedicadas a las víctimas de toda clase de delitos, lo son de delitos de violencia "de género"⁶⁰. Un ejemplo más que anecdótico es la división que efectúa la Policía de Cataluña (Mossos d'Esquadra) entre la unidad de "atención a la víctima" y la de "atención al ciudadano", estando la primera dedicada a las víctimas de violencia "de género" y la segunda a las de otras manifestaciones delictivas. Ciertas víctimas son así catalogadas como ciudadanos diferentes, sin que sea muy difícil captar el mensaje de que la diferencia da lugar a una atención cualificada.

Las víctimas de la violencia "de género", junto a las del terrorismo, han pasado a ser las víctimas por antonomasia; es decir, al referirse a estas víctimas el discurso políticamente correcto denota que a estos colectivos "les conviene el nombre apelativo con que se les designa, con preferencia a todos los demás a quienes dicho nombre comprende"⁶¹. Más aún: la victimidad adquiere un

⁵⁹Ley 35/95, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

⁶⁰ Vid. Tamarit/Villacampa/Filella, "Secondary Victimisation and Victim Assistance", en *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice* 2010, n. 18, pp. 187 ss.

⁶¹ Esta es la definición de la expresión "por antonomasia" del Diccionario de la Real Academia Española de la

significado político cuando sugiere la idea de que las mujeres víctima de la violencia de los hombres representan simbólicamente el rol de víctima que corresponde a la mujer en la sociedad patriarcal. Son víctimas cualificadas porque no son sólo víctimas de un delito sino de la manifestación de una desigualdad estructural, de una injusticia social contra la que se quiere luchar.

La diferenciación se concreta en el reconocimiento de derechos singulares. Más allá de los contenidos simbólicos, la Ley de violencia de género reconoce derechos que no tienen las víctimas de otros delitos, como la asistencia jurídica gratuita a las mujeres que acrediten insuficiencia de recursos (art. 20), la reducción o reordenación del tiempo de trabajo y la movilidad geográfica y el cambio de centro de trabajo o la suspensión de la relación laboral con reserva del puesto, con bonificaciones para las empresas (art. 21 y 24). Incluso las ausencias o las faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se consideran justificadas. También se prevén ayudas económicas (art. 27). No vamos a entrar aquí en el debate sobre el alcance de estas medidas de singular protección, que excede lo previsto en normas internacionales y en las legislaciones nacionales en Europa⁶².

La Ley de violencia de género ha recibido múltiples objeciones por parte de la doctrina penal⁶³. También han sido objeto de crítica las sentencias del Tribunal Constitucional que han confirmado la constitucionalidad de las normas que prevén una pena agravada en los delitos de lesiones y malos tratos ejercidos por un hombre contra su pareja o expareja de sexo femenino⁶⁴. A las críticas efectuadas cabe añadir, en el contexto de este trabajo, que el propio Tribunal incurre en la visión distorsionada de la realidad propia del estereotipo que identifica a la víctima como mujer y como agresor al hombre. Según el Tribunal, el número mucho más elevado de casos en que es el hombre quien agrede a la mujer es un argumento a favor de la razonabilidad de la diferenciación punitiva. El conocimiento de la realidad que nos proporciona la investigación empírica, según se

lengua.

⁶²La Directiva de 25 de octubre de 2012 declara (Preámbulo 17) que las mujeres víctimas de la violencia por motivos de género y sus hijos requieren con frecuencia especial apoyo y protección debido al elevado riesgo de victimización secundaria o reiterada, o de intimidación o represalias ligadas a este tipo de violencia". A continuación se hace referencia también a la violencia en las relaciones personales (18), calificado como "grave problema social, a menudo oculto, que puede causar traumas psicológicos y físicos sistemáticos de graves consecuencias, debido al hecho de que es cometida por una persona en la que la víctima debería poder confiar".

⁶³ Me he referido a ello en Quintero Olivares (dir), *Comentarios al Código penal español*, ed. Aranzadi 2011, p. Vid. asimismo, de un modo más extenso, Ramon Ribas, E., *Violencia de género y violencia doméstica*, Valencia 2008, p. 153-160. Vid. de forma más matizada Villacampa Estiarte, C., *Violencia de género y sistema de justicia penal*, Valencia, ed. Tirant lo Blanch, 2008, p. 82-83, señalando que la Ley integral obedece a una lógica más punitivista que de tipo preventivo, pese a que contiene "aspectos susceptibles de elogio". Vid también en sentido crítico Acale Sánchez, M., "Análisis del Código penal en materia de violencia de género contra las mujeres desde una perspectiva transversal", en Villacampa (coord.), cit., p. 115-116, quien considera que la Ley reproduce viejos patrones en los que por definición la mujer es más débil que el hombre.

⁶⁴ Vid. Manjón Cabeza-Olmeda, A., "La mujer víctima de la violencia de género (Legislación penal y Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2008, de 14 de mayo)", en García-Pablos de Molina (ed.), "Víctima...", cit. p. 43 ss. La autora concluye que "discriminación positiva y Derecho penal son incompatibles".

ha visto anteriormente⁶⁵, destruye desde su raíz el falaz argumento.

7.2: El significado político de las víctimas del terrorismo

La existencia de un estatuto diferencial de las víctimas del terrorismo ha sido justificada por diversas vías. Por una parte, hay una razón histórica, que tiene que ver con el papel que el terrorismo, fundamentalmente el de ETA, desempeñó durante la transición y los primeros años del régimen democrático. En ese momento se empezaron a adoptar las primeras medidas de indemnización y apoyo a las víctimas, cuando todavía no se había producido una sensibilización a favor de las víctimas del delito en general. Así, la Ley antiterrorista de 1984⁶⁶ es muy anterior a la Ley 35/1995, que establece un sistema de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. A ello se añadiría un motivo económico, la inviabilidad de extender las cuantiosas indemnizaciones previstas en favor de las víctimas del terrorismo a otras víctimas. De todas formas, el argumento de los derechos adquiridos y de la imposibilidad de equiparación no puede explicar el estatuto diferencial, puesto que los derechos de las víctimas del terrorismo han sido ampliados en dos leyes ulteriores, la Ley 32/1999 de solidaridad con las víctimas del terrorismo y la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo, mientras la Ley 35/1995 no ha sido modificada.

Por otra parte, el estatuto diferenciado puede explicarse por la existencia de una deuda específica del Estado con las víctimas del terrorismo derivada de la naturaleza del acto terrorista, en que la víctima es instrumentalizada como vehículo de agresión contra el Estado⁶⁷. Además, no puede olvidarse la existencia de una especial sensibilidad en la sociedad española, si atendemos al papel que el terrorismo (básicamente el de ETA) ha ocupado en el debate político. El sentimiento de deuda no ha disminuido con el transcurso del tiempo; bien al contrario, se ha extendido la opinión de que las víctimas habían sido dejadas de lado durante mucho tiempo y que era necesario compensar una injusticia histórica. Otra fundamentación del estatuto especial de las víctimas del terrorismo podría estar vinculada a la existencia de necesidades especiales de este colectivo⁶⁸. Por esta vía podrían explicarse medidas como el resarcimiento de daños en viviendas, establecimientos o vehículo, de los gastos que origine el alojamiento provisional de personas afectadas por un atentado o incluso la previsión de una línea específica en las políticas de

⁶⁵ Vid. *Infra* las referencias a los estudios que ponen de manifiesto que la violencia en las relaciones de pareja es un fenómeno con alta prevalencia tanto de hombre contra mujer como de mujer contra hombre.

⁶⁶ L.O. 8/1984, de 26 de diciembre.

⁶⁷ El argumento es defendido por el Presidente de la Asociación de víctimas del terrorismo, que define a las víctimas como escudos de golpes dirigidos contra el Estado. Vid. Cerezo, *cit.*, p. 80-81.

⁶⁸ La Directiva de 25 de octubre de 2012 alude en su Preámbulo (16) a las víctimas del terrorismo y apunta a algunos de estos argumentos: "Las víctimas del terrorismo han sufrido atentados cuya intención última era hacer daño a la sociedad. Por ello pueden necesitar especial atención, apoyo y protección, debido al especial carácter del delito cometido contra ellos. Las víctimas del terrorismo pueden ser objeto de un importante escrutinio público y a menudo necesitan el reconocimiento social y un trato respetuoso por parte de la sociedad. En consecuencia, los Estados miembros deben tener especialmente en cuenta las necesidades de las víctimas del terrorismo, y esforzarse por proteger su dignidad y seguridad". No debe olvidarse, sin embargo, que esta declaración se efectúa en un contexto, el europeo, en que, con la excepción del caso español, apenas existen normas que dispensen un tratamiento diferenciado a las víctimas del terrorismo.

empleo; pero resulta más difícil justificar con base en necesidades especiales la preferencia en la adjudicación de viviendas de protección pública o en el acceso a viviendas de alquiler (art. 37) o el derecho a matrícula gratuita en todas las universidades públicas (art. 38), sin que ello se condicione a específicos daños o secuelas del delito. También resulta significativa en este sentido la atención que la Ley dedica al fomento, apoyo y subvenciones a las asociaciones de víctimas⁶⁹.

Por ello, más allá de las anteriores explicaciones, el sentido de la Ley tan sólo puede entenderse plenamente si se asume la significación política de las víctimas del terrorismo en España, además del papel político que desempeñan las asociaciones de víctimas. Todo ello se refleja de modo diáfano en el texto de la Ley 29/2011. Su Exposición de motivos, en una encendida retórica de exaltación a las víctimas, declara que la Ley es un signo de reconocimiento y respeto y de solidaridad debida. De modo explícito se alude al “significado político de las víctimas del terrorismo, que se concreta en la defensa de todo aquello que el terrorismo pretende eliminar para imponer su proyecto totalitario y excluyente”. La solidaridad con las víctimas sería así “una herramienta esencial para la deslegitimación ética, social y política del terrorismo”. Además el legislador invoca la necesidad de un relato “que evite equidistancias morales o políticas, ambigüedades o neutralidades valorativas, que recoja con absoluta claridad la existencia de víctimas y terroristas”. Finalmente, el texto de la Ley reconoce las acciones terroristas como violaciones de derechos humanos y pone en evidencia un efecto reflejo del debate que se había producido con ocasión de la aprobación e implementación de la ley de memoria histórica, al incorporar a sus valores inspiradores la memoria, entendida como la voluntad de que “se salvaguarde y mantenga vivo el reconocimiento social y político” de las víctimas (art. 2-1)⁷⁰.

La dimensión política de la victimidad se confirma al constatarse que la imagen pública de las víctimas del terrorismo y las destinatarias de buena parte de las políticas reflejan tan sólo una parte de las víctimas reales y sus necesidades. Una muestra de ello es, por ejemplo, que los sectores menos politizables de las víctimas del terrorismo, como los menores, permanecen en la invisibilidad y en un segundo plano en las reivindicaciones y actuaciones de los poderes públicos y las asociaciones⁷¹.

7.3: ¿Memoria histórica sin víctimas?

La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, conocida como Ley de la memoria histórica, adopta una

⁶⁹ La Ley en sus artículos 64 y 65 refleja con claridad el compromiso con el denominado “movimiento asociativo y fundacional”, al disponer que la Administración *deberá* conceder subvenciones a las asociaciones.

⁷⁰ Este tipo de efecto reflejo de la Ley 52/2007, de la memoria histórica, sobre la Ley 29/2011, por el que se quiere asegurar que los beneficios a favor de las víctimas del terrorismo estén claramente por encima de los reconocidos a las víctimas de la guerra civil y de la dictadura, se hace patente en algunos aspectos más concretos. La Ley 52/2007 establece una compensación a favor de los descendientes de quienes fallecieron en defensa de la democracia a partir de 1 de enero de 1968, dado que ésta era la fecha fijada por legislación sobre víctimas del terrorismo entonces vigente. Posteriormente, la Ley 26/2011 ha extendido el período de prestación a favor de estas víctimas hasta el 1 de enero de 1960.

⁷¹ Vid. Pereda, N., “Systematical review of the psychological consequences of terrorism among child victims”, en *International Review of Victimology*, 2013, pp. 1-19.

serie de medidas de carácter simbólico y otras de contenido reparador, según un modelo que he caracterizado como de “justicia transicional tardía”⁷². Una de las cuestiones más llamativas de la Ley es que evita referirse a las víctimas con esta palabra en la Exposición de motivos y a lo largo del articulado. La expresión con la que se denomina, “Ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil o la dictadura”, es la que se reproduce en la mayoría de ocasiones en que podría esperarse una alusión a las víctimas⁷³. Tal omisión representa una elocuente distinción entre las víctimas de las que se ocupa la Ley y las víctimas de género y del terrorismo, calificadas con esta palabra de modo reiterado e insistente en sus respectivas leyes.

La decisión de evitar calificar como víctimas a quienes sufrieron persecución o violencia y que ven reconocidos ciertos derechos, fundamentalmente de carácter reparador, no ha sido explicitada por parte de sus impulsores políticos. Tal inhibición no se funda en la falta de referentes en el ámbito del Derecho internacional o comparado. Diversos instrumentos internacionales, como la Declaración sobre los principios básicos y el derecho a un recurso y a la reparación de las víctimas de violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 16 de diciembre de 2005, se refieren explícitamente a los derechos de las víctimas de hechos análogos a los que son objeto de la Ley.

Una posible explicación está en que la Ley no está dirigida básicamente a víctimas presentes, sino que trata de gestionar “daños del pasado”. Por ello ya no habría víctimas en tanto que sujetos políticos vivos. Otra hipótesis es que la Ley confirma la concepción sobre la “víctima ideal”. Lo que estaría haciendo el legislador es rehuir la calificación de víctimas a personas que no cumplen con la expectativa de víctima inocente. El hecho no sería insólito, si se tiene en cuenta que en Irlanda del norte algunos grupos de víctimas pro-unionistas rechazaban que algunas víctimas del bando católico fueran auténticas víctimas ya que no podían ser consideradas inocentes⁷⁴. Al omitir calificar a las víctimas como tales, el legislador habría querido evitar herir la sensibilidad de quienes se han arrogado el título preferente y casi exclusivo de la victimidad, de un modo especial las víctimas del terrorismo, aunque ello fuera al precio de relegar a otras víctimas que están presentes de modo menos directo en la escena pública. La omisión sería coherente con un

⁷²Me he ocupado de estas cuestiones en “Los límites de la justicia transicional penal: la experiencia del caso español”, en *Política criminal*, 2012, v. 7, n. 13; y más ampliamente en “Historical Memory and Criminal Justice in Spain: a case of late transitional justice”, Leuven 2013.

⁷³ En la Exposición de motivos aparece tan sólo en dos ocasiones la palabra víctima. Sin embargo, se alude repetidamente a “quienes padecieron injusticias”, “quienes perdieron la vida”, “quienes perdieron su libertad” o “todas aquellas personas que perdieron la vida”. En el articulado, la Ley se refiere a “quienes padecieron persecución o violencia” (art. 1), “quienes padecieron los efectos de las resoluciones” (art. 4), “quienes acrediten haber sufrido privación de libertad” (art. 6) o “fallecidos” (art. 5 y art 10), “interesados” o “personas” (art. 12). Tan sólo en los artículos 11 y 13 se alude a los “descendientes directos de las víctimas”, al prever la colaboración de la Administración para la localización e identificación de éstas, y en el art. 19 al reconocimiento a las asociaciones de víctimas. En la aplicación de la Ley se ha utilizado con mayor normalidad la referencia a las víctimas. Véase como ejemplo la denominación de la Oficina para las víctimas de la guerra civil y la dictadura del Ministerio de Justicia.

⁷⁴ Vid. McEvoy / McConnache, cit., p. 532.

relato que considera a las víctimas co-responsables de los males de la guerra civil (e indirectamente de la dictadura) y con una presunción de culpabilidad de las mismas, vista como incompatible con su victimidad. Todo ello es a la vez congruente con las limitaciones de la Ley denunciadas por diversas asociaciones. Más allá, la “victimidad disminuida” sería el correlato de la tibieza de ley a la hora de calificar la injusticia de la victimización, en el sentido de que no nos hallaríamos tanto ante víctimas del delito como ante algo más cercano a las víctimas de la guerra.

El debate parlamentario aportó algunos elementos que refuerzan esta hipótesis. Aun sin haberse hecho explícitas las intenciones del legislador, un análisis de las intervenciones de los diversos portavoces en las sesiones del Congreso y del Senado pone de manifiesto que el único representante que usó la palabra “víctima” de modo generalizado fue el de Esquerra Republicana de Catalunya, formación que finalmente no votó a favor del proyecto de ley a causa de sus limitaciones. Esta formación política defendió la necesidad de “reconocer jurídica y moralmente la condición de víctimas a todas las personas que sufrieron el régimen dictatorial”, pero las enmiendas que presentó en este sentido fueron rechazadas⁷⁵. En esta misma dirección, el portavoz de EuskoAlkartasuna criticó el proyecto de ley por considerar de peor condición a las víctimas del franquismo que a las víctimas de un ataque terrorista⁷⁶. Los portavoces del PSOE, principal impulsor de la Ley y que tenía mayoría relativa en el Congreso de los Diputados, fueron los que en sus intervenciones adoptaron un lenguaje más próximo al del texto legal, sirviéndose del vocablo “víctima” en pocas ocasiones, lo cual no le impidió afirmar que el proyecto era “una verdadera ley de víctimas de la guerra civil y la dictadura”⁷⁷. Por el contrario, los representantes del Partido Popular, en sintonía con su rechazo de la Ley, evitaron referirse a las víctimas.

8. Conclusiones

El análisis del proceso de construcción de la victimidad permite comprender y examinar críticamente el papel que la solidaridad con las víctimas desempeña en la política criminal y el modo en que se perfila el estatuto jurídico de las víctimas. Tras una revisión de las paradojas y de las manifestaciones patológicas que presenta este proceso en la realidad española, podemos extraer algunas conclusiones útiles respecto a las aportaciones que puede efectuar la victimología al debate político-criminal y en las decisiones relativas a la aplicación y reforma de las leyes

⁷⁵ El diputado Tardà (ERC) en su intervención en la Comisión del Congreso de los Diputados en 17 de octubre de 2007 defendió la enmienda 301 en que pedía el reconocimiento expreso de la condición de víctima de quienes padecieron represalias por parte de la dictadura, que no fue admitida, y criticó el proyecto de ley por no aplicar las previsiones del derecho internacional a favor de estas víctimas. Vid. Diario Sesiones Congreso, núm. 925, p. 26-27. En la sesión del Pleno del Senado, el representante de ERC defendió la misma petición, que fue de nuevo rechazada por la mayoría: vid. Diario de Sesiones Senado 10-12-2007, p. 40-41 y 61-62.

⁷⁶ Vid. Diario de Sesiones del Congreso, 17-10-2007, núm. 925, p. 19.

⁷⁷ Vid. Diario de Sesiones del Congreso, 17-10-2007, núm. 925, p. 37-43. Hubo referencias más frecuentes a las víctimas en las intervenciones de los portavoces de otros grupos que votaron a favor del proyecto de Ley: así el diputado Xuclà de Convergència i Unió (vid. Diario, cit., p. 30), Herrera de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya (p. 24) o Partido Nacionalista Vasco (p. 24). En similar sentido se expresaron los representantes de los referidos partidos en el Senado (Diario sesiones 10-12-2007, p. 54 y 69-70).

penales.

En primer lugar, la idea de víctima es un poderoso artefacto conceptual, cuyas ambivalencias deben ser conocidas. El descubrimiento de sus riesgos no debe llevar a una renuncia al mismo, dada su capacidad para suscitar actitudes de compromiso y solidaridad. Pero es necesaria una profunda revisión racional de las políticas relacionadas con la victimidad y la definición de un estatuto jurídico de la víctima fundado en un adecuado conocimiento de la victimización y de las necesidades de las víctimas.

Para ello resulta imprescindible un mayor desarrollo de la investigación que permita conocer mejor estas realidades. Además de las limitaciones de la investigación victimológica, muchas víctimas son también invisibles para los investigadores. La experiencia de otros países revela que las encuestas generales de victimización no resultan suficientes para hacer aflorar las diversas formas de victimización en ámbitos como la violencia familiar o las relaciones de pareja, la delincuencia sexual y la violencia contra determinados colectivos de riesgo y socialmente invisibles, para lo cual resultan útiles estudios específicos mediante instrumentos estandarizados que pueden ser adaptados a la realidad a estudiar. La investigación mediante técnicas cualitativas, a través de entrevistas en profundidad a víctimas, puede complementar las limitaciones de los estudios cuantitativos para conseguir un conocimiento más profundo de la problemática específica de las víctimas en los colectivos altamente expuestos a la victimización y difícilmente accesibles a las encuestas convencionales, como las personas que ejercen la prostitución, las personas con discapacidad psíquica o intelectual o los inmigrantes ilegales. El diálogo interdisciplinar es fundamental para difundir los nuevos conocimientos más allá de los estrictos límites de las diversas disciplinas académicas.

Por otra parte, el estudio de la forma en que se construye socialmente la victimidad nos permite detectar sus efectos más negativos y corregir las políticas y las prácticas de los diversos actores involucrados. Uno de los defectos es que se mantiene en la invisibilidad una parte muy considerable de las víctimas reales. Las víctimas invisibles tienen mayores dificultades para ser protegidas en sus derechos, lo cual incide en una menor tasa de denuncia, mayor riesgo de no ser creídas por parte de la policía o de las autoridades judiciales, con los consiguientes riesgos de victimización secundaria y de sufrir actitudes sociales de etiquetamiento, culpabilización y discriminación. Por ello, las instituciones con competencias relacionadas con la prevención, la protección o a la atención a las víctimas, deberían dedicar una atención especial a los colectivos que reciben menor reconocimiento social o menor atención por parte del sector privado.

La implementación de la Directiva europea de 25 de octubre de 2012 exige una profunda revisión del estatuto jurídico de la víctima en el Derecho español. En lo que atañe a su posición en el proceso penal, no hay duda que en los últimos años se ha producido una evolución favorable a los derechos de las víctimas, no sólo en el plano legislativo sino también en el judicial, como pone

de manifiesto, por ejemplo, la adopción de la jurisprudencia sentada en el caso Pupino por la vía de la interpretación del Derecho nacional según las directrices establecidas en el Derecho europeo. Pero la nueva Directiva hace más patentes las limitaciones de la legislación procesal española, que en gran parte derivan de un modelo de acusación particular, insólito en el contexto europeo, que ha dificultado el desarrollo de normas a favor de las víctimas no constituidas como parte en el proceso. En un nuevo estatuto procesal de la víctima, medidas previstas hasta el momento tan sólo para menores e incapaces deberían ser aplicables a otras víctimas en las que la evaluación individual de sus necesidades así lo requiera, mediante una ponderación de los diversos intereses jurídicos que se proyectan sobre el proceso penal.

La excesiva focalización en el proceso penal ha tenido como resultado un insuficiente desarrollo de las políticas tendentes a satisfacer los intereses de las mismas por vía extrajudicial. La política legislativa y la actuación de las diversas instituciones, en lugar de tender a incrementar las asimetrías existentes en los derechos de las diversas clases de víctimas, debería orientarse a corregir sus aspectos más indeseables, desarrollando programas específicos para atender las necesidades de los colectivos más necesitados.

Pese a los riesgos de manipulación y politización, la sensibilidad hacia las víctimas representa una oportunidad para el enriquecimiento humano del sistema de justicia y para que éste pueda orientarse más hacia una concepción de la justicia como servicio público. El Estado no puede desconocer que la necesidad de justicia es una demanda básica de las víctimas del delito, pero al mismo tiempo debe saber apreciar que esta demanda no puede ser identificada meramente con la justicia punitiva. La victimología puede contribuir a hacer visibles las necesidades reales de las víctimas. Entre éstas, hay una necesidad primaria, de conocimiento y reconocimiento, y unas necesidades secundarias. Para responder a éstas, la acción política y la práctica profesional deben facilitar la elaboración del sufrimiento como experiencia vital con el objetivo final de la desvictimización, evitando la cronificación de la victimidad en el plano individual y social. Este "programa victimológico" expresa una necesidad que no responde tan sólo a una exigencia de "salud pública", pues en el objetivo de la desvictimización confluye el interés social con el individual, haciendo compatibles el paradigma del Derecho y el de la salud.

9. Bibliografía

ACALE SÁNCHEZ, M.(2008), "Análisis del Código penal en materia de violencia de género contra las mujeres desde una perspectiva transversal" en VILLACAMPA ESTIARTE, C. (coord.), *Violencia de género y sistema de justicia penal*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

ASHWORTH, A. (2000), "Victims' Rights, Defendants Rights and Criminal Procedure" en CRAWFORD, A. / GOODEY, J. (eds), *Integrating a Victim Perspective within Criminal Justice*, ed. Ashgate, p. 185 y ss.

BACA, E., ECHEBURÚA, E. Y TAMARIT, J. (Eds.) (2006). *Manual de victimología*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

BRUCKNER, P. (1996), *La tentación de la inocencia*, trad. Th. Kauf, ed. Anagrama, Barcelona.

BUSTOS RAMÍREZ, J. Y LARRAURI PIJOAN, E. (1993), *Victimología: presente y futuro (Hacia un sistema de penas alternativas)*, ed. PPU, Barcelona, p. 94.

CEREZO DOMÍNGUEZ, A.I. (2010), *El protagonismo de las víctimas en la elaboración de las leyes penales*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

CHRISTIE, N. (1986) "The ideal victim", en E. Fattah (ed) *From Crime Policy to Victim Policy*, St. Martin's Press, New York.

COLE, A.M. (2007), *The cult of true victimhood: From the War on Welfare to the War on Terror*, University Press, Stanford.

CRAWFORD, A. Y ENTERKIN, J. (2001), "Victim contact work in the probation service: Paradigm Shift or Pandora's Box?", *British Journal of Criminology* n. 41.

DÍEZ RIPOLLÉS, J.L. (2004), "El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana", en *Revista electrónica de ciencia penal y criminología* n. 6.

DÍEZ RIPOLLÉS, J.L. (2006), "La víctima del delito en la política criminal y el Derecho penal", en *Jueces para la democracia* n. 57.

DIGNAN, J.(2005) *Understanding Victims and Restorative Justice*, Buckingham: Open University Press, p. 14.

ELIAS, N.(1987) "On Human Beings and their Emotions: a Process-Sociological Essay", en *Theory, Culture and Society*, n. 4, pp. 339 ss.

ELIAS, N. (2000), *The civilizing process*, Blackwell, Oxford.

ELIAS, R (1993), *Victims still: The political manipulation of crime victims*, Sage, London.

FATTAH, E. (2000), "Victimology: Past, Present and Future", en *Criminologie*, v. 33, n. 1, p. 17-46.

GARCÍA ARAN, M. Y BOTELLA, J. (2009), *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

GARLAND, D. (2001), *The culture of control: Crime and social order in contemporary society*, Oxford University Press, Oxford.

GEORGE, M.J. (2003), "Invisible touch", en *Aggression and Violent Behaviour* n. 8, p. 23 ss.

GOLLWITZER, M. Y DENZLER, M. (2009), "What makes revenge sweet: Seeing the offender suffer or delivering a message?" en *Journal of Experimental Social Psychology* n. 45.

GOLLWITZER, M., MEDER, M. Y SCHMITT, M. (2011), "What gives victims satisfaction when they seek revenge?" en *European Journal of Social Psychology* n. 41.

HERRERA ALONSO, M. (2009), "Sobre víctimas y victimidad. Aspectos de controversia científica en torno a la condición de víctima", en GARCÍA-PABLOS (ed.), *Víctima, prevención del delito y tratamiento del delincuente*, Comares, Granada.

HOYLE, C. Y ZEDNER, L. (2007), "Victims, Victimization and Criminal Justice", en MAGUIRE, C., MORGAN, R. Y REINER, R. (ed.), *The Oxford Handbook of Criminology*, 4ª ed., Oxford University Press, Oxford.

JANOFFBULMAN, R. (1985), "Cognitive biases in blaming the victim", en *Journal of Experimental Social Psychology* n. 2.

KARSTEDT, S. (2002), "Emotions and criminal justice", en *Theoretical Criminology* 6: 299.

KEARON, T. Y GODFREY, B.S. (2007), "Setting the scene: a question of history", en WALKLATE, S., *Handbook of Victims and Victimology*, Willan Publishing, Devon.

MANJÓN CABEZA-OLMEDA, A. (2009), "La mujer víctima de la violencia de género (Legislación penal y Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2008, de 14 de mayo)", en GARCÍA-PABLOS DE MOLINA (ed.) cit. *Víctima, prevención del delito y tratamiento del delincuente*, Comares, Granada, pp. 43-74.

MATE, R. (1991) *La razón de los vencidos*, ed. Antrophos, Barcelona.

MATE, R. (2008), *Justicia de las víctimas: terrorismo, memoria, reconciliación*, ed. Antrophos, Barcelona.

MCEVOY, K. Y MCCONNACHIE, K. (2012) "Victimology in transitional justice: Victimhood, innocence and hierarchy", en *European Journal of Criminology* n. 9.

MENDELSON, B. (1956), "Une nouvelle branche de la science bio-psycho-sociale: la victimologie", en *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, vol. 10, n. 2 pp. 95-109, Geneva.

MUÑOZ-RIVAS, M.J., GRAÑA GÓMEZ, J.L., O'LEARY, K.D. Y GONZÁLEZ LOZANO, P. (2007), "Physical and psychological aggression in dating relationships in Spanish university students", en *Psicothemavol*. 19, n. 1, pp. 102-107.

NEUMAN, E. (2006), "Benjamin Mendelsohn: precursor de la autonomía científica de la victimología", en *Iter Criminis* n. 7.

NIETZSCHE, F. (1998), "La genealogía de la moral", trad. A. Sánchez Pascual, Alianza ed., Madrid.

PEELO, M. (2006), "Framing homicide narratives in newspapers: Mediated witness and the construction of virtual victimhood", en *Crime, Media, Culture* n. 2, p. 159 ss.

PEREDA, N. (2013), "Systematical review of the psychological consequences of terrorism among child victims", en *International Review of Victimology*, pp. 1-19.

QUINTERO OLIVARES, G. (dir) (2011), *Comentarios al Código penal español*, ed. Aranzadi

RAMON RIBAS, E. (2008), *Violencia de género y violencia doméstica*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

RYAN, W.(1971), *Blaming the victim*, New York.

ROCK, P. (1998), "Murderers, victims and "survivors": the social Construction of Deviance", en *British Journal of Criminology* n. 38, p. 185 ss.

SMITH, D.J. Y MCVIE, S. (2003), "Theory and Method in the Edinburg Study of Youth Transitions and Crime" en *British Journal of Criminology* n.4.

STRAUS, M. A. (1999), "The controversy over domestic violence by women: a methodological, theoretical, and sociological analysis", en ARRIAGA, X.B. Y OSKAMP, S. (Eds.), *Violence in intimate relationships*, Thousand Oaks CA, Sage Publications, Inc.

TAMARIT SUMALLA, J.M. (2009), *La tragedia y la justicia penal*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

TAMARIT, J.M., VILLACAMPA, C. Y FILELLA, G. (2010) "Secondary Victimization and Victim Assistance", en *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice* n. 18, pp. 187 ss.

TAMARIT SUMALLA, J.M. (2012) "Los límites de la justicia transicional penal: la experiencia del caso español", en *Política criminal*, v. 7, n. 13.

TAMARIT SUMALLA, J.M. (2013) "Historical Memory and Criminal Justice in Spain: a case of late transitional justice", *Series of Transitional Justice*, Leuven.

VAN DIJK, J. (2009), "A critique of the Western Conception of Victimhood", en *International Review of Victimology*, 16:1, p. 24.

VILLACAMPA ESTIARTE, C. (2008), *Violencia de género y sistema de justicia penal*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

WALKLATE, S. (1989), *Victimology: The Victim and the Criminal Justice System*, London.

ZUR, O. (1985) "Rethinking Don't Blame the Victim", *Psychology of Victimhood*", en *Journal of Couple Therapy*, n. 4, pp. 15-36.